



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/07/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2018 00321 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS GUALTEROS GARCIA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Avoca conocimiento ordena correr traslado de excepciones.	13/06/2022		
68001 33 33 013 2018 00328 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVIA JULIANA JAIMES ORDUZ	RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto admite demanda	13/06/2022		
68001 33 33 007 2018 00330 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZORAYA TAPIAS BARAJAS	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto inadmite demanda	13/06/2022		
68001 33 33 012 2018 00345 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GIOVANNY HENRY STIVENSON AGUILAR HERNANDEZ	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto inadmite demanda	13/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

Nidia Edith Gómez Villabona

Oficial Mayor del Juzgado Catorce Admisnitrativo de Bucaramanga actuando como **SECRETARIA** del Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio dos mil veintidós (2022).

Radicado	680013333007-2018-00321-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JUAN CARLOS GUALTEROS GARCÍA
Demandado	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	Auto Requiere Secretaria Traslado ART 175 Par.2. Reconoce Personería.
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	contacto@abogadospensionarte.com procesosnacionales@defensajuridica.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Nancy.moreno@fiscalia.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, y el despacho observa que se encuentra pendiente CORRER el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SECCIONAL BUCARAMANGA.

Por lo tanto, para mejor proveer:

Ordénese que por secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SECCIONAL BUCARAMANGA., de conformidad con el Art. 175, 201A y s.s. del CPACA, en concordancia con el Art. 100, 101 y s.s. del Código General del Proceso y obrantes en la carpeta No 1 Escrito Contestación de la demanda en PDF el expediente digital, presentada el pasado 15 de agosto de 2019.

- De otra parte, vista la misma contestación de la demanda reconózcase personería para actuar a la apoderada de la demandada abogada NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE que por secretaría se **CORRA** el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SECCIONAL BUCARAMANGA., conforme lo ordenado por los arts. 175, 201A y s.s. del CPACA, en concordancia con los arts. 100. 101 y s.s. del C- G. del P. obrantes al expediente digital desde 17de abril de 2019. (Carpeta 18 del expediente digital en PDF Escrito Contestación Dda)

SEGUNDO: RECONOZCASE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada C.C. N°. 1075.276.985 y T.P. N°. 264.424 del C.S. de la J; conforme al poder obrante dentro del plenario.

TERCERO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etlf_U7Tot1BgoHbFN-5DPoBP9p-PvLVHUVp8aE8tLWpXA?e=nNEGvn el cual deberán copiar y pegar en una nueva ventana para poder acceder. (ii) La recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (iii) Los memoriales **deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado** correspondiente.

CÚMPLASE

**LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fd0c8292f46720d11e22025053c1af34bbef06a8821a043815548721a60977**

Documento generado en 13/06/2022 11:26:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	680013333013-2018-00328-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SILVA JULIANA JAIMES ORDUZ
Demandado	NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	shielomio@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de Febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la admisión de la misma

Como quiera que la demanda promovida por **SILVA JULIANA JAIMES ORDUZ** contra **NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**, reúne los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **SILVA JULIANA JAIMES ORDUZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL..**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **en especial la certificación laboral y de salarios devengados, so pena de incurrir en falta gravísima.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **ÚNICAMENTE** al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epg013qxhh1PqEchUsGMafwBoR6ARwktLgwLFsQLJMAVgg?e=0OIL00 (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS AFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

**Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ff95b9ed716619537755221cf6dc1b1c401bc700424a28022b42c1bfb0bb40**

Documento generado en 13/06/2022 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001333300720180033001
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
Demandante	ZORAYA TAPIÁS BARAJAS ANDRÉS ARENAS ESPINDOLA
Demandado	NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	dsajbqanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co egional.santander@procuraduria.gov.co contacto@castrortizabogados.com ; luzjeortiz34@gmail.com

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demandad de referencia, que da origena la presente actuación.

ANTECEDENTES

Los demandantes **ZORAYA TAPIÁS BARAJAS** y **ANDRÉS ARENAS ESPINDOLA**, radican la demanda de la referencia, solicitando la nulidad y restablecimiento del derecho derivados de unos actos proferidos por la demandada.

Al desarrollar el análisis del cumplimiento de los requisitos expresamente enunciados en el artículo 166 del CPACA, se evidencia un incumplimiento de los numeral 6, 7 y 8 que son objeto de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en sus artículos 162 numerales 6: *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia*, situación que en el caso que nos ocupa brilla por su ausencia para cada uno de los demandantes, pues no se trata de manifestar una suma líquida global, sino de establecer de manera razona los ítems y valores que conformaran el guarismo final; y los numerales 7 y 8, modificados por la Ley 2080 de 2021, que establecen la necesidad de la inclusión de los canales electrónicos de notificación a la parte demandada y la constancia de envío simultanea de la demandada, los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciere se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO INADMÍTASE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en las consideraciones respecto del artículo 166 numerales 6, 7 y 8 del CPACA (Ley 1437 de 2011), para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte demandante presente la cuantía con precisión y claridad, los correos electrónicos para notificación de las partes y la constancia de envío

simultaneo de la demandada.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EitofOwevNIgfX8micVG1cBLFP5vkQqqJKBCa6bZWKmBw?e=PgNPoX (ii) la recepción de memoriales se hará únicamente mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (iii) los memoriales deberán identificarse **con los 23 dígitos de la radicación inicial** correspondiente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2853d86f76a91729907dffa1075d19c4cd4d6d445a4e09bbcdf9f506edc587**

Documento generado en 13/06/2022 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2018-00345-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
Demandante	GIOVANNI HENRY STWENSON AGUILAR CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ LEIDY KATERINE MEDINA PARADA DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO FABIÁN ANDRÉS RINCÓN HERREÑO
Demandado	NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	dsajbqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co egional.santander@procuraduria.gov.co jculman@hotmail.com

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demandad de referencia, que da origena la presente actuación.

ANTECEDENTES

Los demandantes **GIOVANNI HENRY STWENSON AGUILAR CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ, LEIDY KATERINE MEDINA PARADA, DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO y FABIÁN ANDRÉS RINCÓN HERREÑO**, radican la demanda de la referencia, solicitando la nulidad y restablecimiento del derecho derivados de unos actos proferidos por la demandada.

Al desarrollar el análisis del cumplimiento de los requisitos expresamente enunciados en el artículo 166 del CPACA, se evidencia un incumplimiento de los numeral 6, 7 y 8 que son objeto de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en sus artículos 162 numerales 6: *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia*, situación que en el caso que nos ocupa brilla por su ausencia para cada uno de los demandantes, pues no se trata de manifestar una suma liquida global, sino de establecer de manera razona los ítems y valores que conformaran el guarismo final; y los numerales 7 y 8, modificados por la Ley 2080 de 2021, que establecen la necesidad de la inclusión de los canales electrónicos de notificación a la parte demandada y la constancia de envío simultanea de la demandada, los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciere se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO INADMÍTASE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en las consideraciones respecto del artículo 166 numerales 6, 7 y 8 del CPACA (Ley 1437 de 2011),

para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte demandante presente la cuantía con precisión y claridad, los correos electrónicos para notificación de las partes y la constancia de envío simultaneo de la demandada.

SEGUNDO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgJMxOPjdMNHmGx435EAfxkBDhZI-S6gDIsB7DD8LxrcOg?e=SKlIdR (ii) la recepción de memoriales se hará únicamente mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (iii) los memoriales deberán identificarse **con los 23 dígitos de la radicación inicial** correspondiente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955ab46a558a7a5c1a79f91358c54c38ec29f61c37d3d54e205939bc08571353**

Documento generado en 13/06/2022 11:26:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**